



SAN MARTÍN, 26 MAY 2008

VISTO:

La presentación de la Secretaría de Investigación por la cual se eleva el proyecto de modificación del Reglamento de Evaluación de Proyectos de Investigación aprobado por Resolución CS N° 56/00 de fecha 20 de diciembre de 2000, el "Plan Estratégico Institucional UNSAM 2006-2010" aprobado por Resolución CS N° 186/06 de fecha 18 de diciembre de 2006 y el plan "Política de Investigación UNSAM 2007-2010" aprobado por Resolución Rectoral N° 229/07 de fecha 12 de junio de 2007,

El Artículo 48 inciso b) del Estatuto Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el citado reglamento a las nuevas denominaciones de organismos y unidades intervinientes así como también la aparición de nuevos organismos o instancias participantes del proceso de evaluación;

Que es necesario adecuar el citado Reglamento al "Plan Estratégico Institucional UNSAM 2006-2010", como así también al plan Política de Investigación UNSAM 2007-2010;

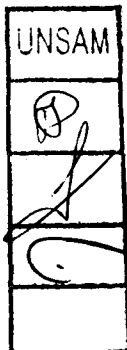
Que es necesario establecer con precisión los mecanismos y circuitos administrativos intervinientes en las rendiciones de fondos, como así también para los reclamos y sanciones;

Que es necesario establecer con precisión los mecanismos y circuitos administrativos destinados a controlar las donaciones a la UNSAM del material bibliográfico y del equipamiento adquirido con los subsidios a la investigación;

Que es necesario establecer con precisión los mecanismos y circuitos administrativos destinados a controlar que la UNSAM figure en las publicaciones y otros resultados obtenidos por proyectos que subsidia y/o acredita;

Que el Reglamento consignado en el Visto de la presente Resolución ha sido consensuado por el Consejo de Investigación de la UNSAM y cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta cuenta con dictámenes favorables de la Comisión de Enseñanza e Investigación y la Comisión de Interpretación y Reglamento emitidos en sus Sesiones del 19 de mayo de 2008;



lt
91.

////////////////////



UNSAM

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

////////////////

Que asimismo fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 4ª Reunión Ordinaria de fecha 26 de mayo del corriente;

Por ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;


**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA PROPUESTAS DE INVESTIGACION, propuesto por la Secretaría de Investigación, cuyo texto corre agregado como anexo único a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto el Reglamento para Evaluación de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución del CS N° 56/00 de fecha 20 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.




Carlos Ruta
Rector

RESOLUCIÓN CS N°: 91 / 08



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Secretaría de Investigación

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA PROPUESTAS DE INVESTIGACION

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: DE LA CONVOCATORIA Y LOS FONDOS

Artículo 1. Fondos

Cada año el Consejo Superior aprobará en el presupuesto de la Universidad Nacional de San Martín (en adelante UNSAM) una partida destinada a subsidiar propuestas de investigación.

Artículo 2. Bases de las convocatorias

2.1. El Rector de la UNSAM, establecerá los cupos, montos, tipos de propuestas de investigación a subsidiar y plazos de vigencia de las mismas, teniendo en cuenta la necesidades del sistema de investigación y desarrollo informadas por la Secretaría de Investigación, y las partidas presupuestarias de la UNSAM aprobadas a tal fin.

2.2. La Secretaría de Investigación realizará la convocatoria para la presentación de las propuestas de investigación atendiendo a la promoción de la calidad, la pertinencia y la relevancia científica en el otorgamiento de subsidios.

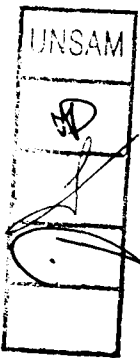
CAPÍTULO 2: DE LOS TIPOS DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 3. Proyectos y Programas de investigación

3.1. Las propuestas de investigación pueden ser de dos tipos: a) Proyectos de Investigación y b) Programas de Investigación.

3.2. Los Proyectos de Investigación estarán compuestos por un grupo de investigadores, uno de los cuales deberá ser el Director y el resto integrantes, pudiendo contar, eventualmente, con un Codirector. En el caso de Proyectos de Investigación unipersonales el único integrante será el Director.

3.3. Los Programas de Investigación quedan definidos como conjuntos de proyectos de investigación y/o desarrollo formalmente acreditados y



01

articulados entre sí, convergentes hacia un objetivo o meta común. Deberán contar con un Director y, eventualmente, podrán contar con un Codirector

3.4 Cada Proyecto o Programa de Investigación deberá ser presentado por su Director, quien deberá ser docente de la UNSAM con dedicación Semiexclusiva o Exclusiva o carga horaria equivalente y en la forma y plazos que establezca la Secretaría de Investigación en cada convocatoria.

3.5 Eventualmente y en función de las necesidades científicas, académicas y/o de formación de recursos humanos la UNSAM podrá acreditar, sometiendolo a proceso de evaluación según el Título II del presente Reglamento y emitir la correspondiente Resolución del Consejo Superior, Proyectos de Investigación sin subsidiarlos o con subsidios de una fuente externa a la UNSAM.

CAPITULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL PROYECTO O PROGRAMA

Artículo 4.

Los Directores de Proyectos o Programas son los titulares responsables del desarrollo académico del mismo y de los subsidios otorgados y tienen los siguientes derechos y obligaciones:

4.1 Derechos del titular del subsidio

Son derechos del titular de subsidios:

- a).-Dar de baja o incorporar investigadores al proyecto o programa por motivos fundados previa autorización de la Secretaría de Investigación.
- b).-Recibir los fondos asignados en tiempo y forma.
- c).-Dirigir y ejecutar las tareas de apoyo objeto del subsidio.

4.2 Obligaciones del titular del subsidio

Son obligaciones del titular del subsidio

- a) Dirigir y ejecutar las tareas de investigación y/o actividades de apoyo objeto del subsidio.
- b) Presentar la rendición de fondos según la normativa general vigente en la UNSAM y las Bases de la convocatoria correspondiente.
- c) Guardar y custodiar la bibliografía y el equipamiento adquiridos con el subsidio y transferirlos a la UNSAM una vez finalizado el Proyecto o Programa.



Lt 91

- d) Presentar, al momento del llamado a evaluación y según lo indique la Secretaría de Investigación de la UNSAM, los informes finales o de avance según corresponda.
- e) Avalar la calidad académica del Proyecto o Programa.
- f) Solicitar autorización fundamentada a la Secretaría de Investigación para cualquier modificación de las imputaciones al presupuesto aprobado para la ejecución del Proyecto o Programa, antes de realizar los gastos respectivos.
- g) Ejecutar los gastos y la distribución de los fondos del subsidio hacia el interior del Proyecto o del Programa según el presupuesto aprobado en la presentación original o sus modificaciones aprobadas.
- h) Solicitar prórroga para el uso de los fondos que no podrá exceder los 90 días con relación al cronograma con que fuera aprobado el Proyecto o Programa.
- g) Ningún docente-investigador puede ser Director de más de dos proyectos subsidiados por la UNSAM.

4.3 En Proyectos de Investigación no subsidiados por la UNSAM, los Directores están obligados a:

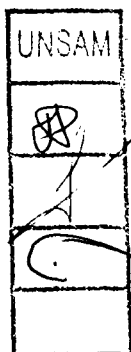
- a) Presentar, al momento del llamado a evaluación y según lo indique la Secretaría de Investigación de la UNSAM, los informes finales o de avance según corresponda.
- b) Avalar la calidad académica del Proyecto o Programa.

Artículo 5.- Declaración jurada

La presentación de todo Proyecto o Programa tiene carácter de Declaración Jurada y en ella, tanto el Director como cada uno de los integrantes, deberán indicar la cantidad de horas semanales de su carga docente que se destinará al Proyecto o Programa presentado y la cantidad de horas semanales para docencia en la UNSAM y, en caso de corresponder, la carga horaria dedicada a otro/s Proyecto/s o Programa/s de Investigación.

Artículo 6.- Ausencia del director

6.1. El Director de un Proyecto o de un Programa podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento transitorio, previa notificación a la Secretaría de Investigación y por periodos no mayores a dos (2) meses por año, por un Codirector del Proyecto o Programa que tendrá los mismos derechos y obligaciones que las establecidas en el artículo 5° para los Directores.



H-

91 /

6.2. En caso que la ausencia o el impedimento fuera por un plazo mayor al indicado precedentemente, el Director deberá justificar debidamente por nota a la Secretaría de Investigación la que, en el plazo de 30 días, resolverá si se acepta el cambio de Director o se da de baja al Proyecto o al Programa.

TÍTULO II. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADEMICO

CAPÍTULO 1. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 7. Procedimiento de evaluación

El procedimiento para evaluación será el siguiente:

a) Cada Proyecto o Programa será sometida al dictamen de un Comité de Evaluación compuesto por al menos dos (2) evaluadores de reconocida trayectoria en el área específica, externos a la UNSAM y designados por la Secretaría de Investigación.

b) El dictamen de los evaluadores deberá contemplar:

b.1. Los antecedentes científico-académicos del Director y los integrantes (medidos, principalmente, por la calidad de su producción publicada nacional e internacionalmente, patentes y transferencia tecnológica) y la relevancia e impacto esperado de la propuesta. Para el caso específico de los Programas de Investigación deberá considerarse, además, la coherencia de los proyectos que lo integran de acuerdo a lo establecido en 3.3.

b.2. El grado de innovación de la misma y el impacto que la propuesta tendrá en la formación de recursos humanos y actividades docentes en la UNSAM.

c) Las calificaciones de las propuestas podrán ser: Aprobado o Desaprobado y la Secretaría de Investigación confeccionará los instrumentos (cualitativos y/o cuantitativos) para establecer entre las propuestas de investigación aprobadas un orden de mérito en caso de ser necesario.

d) El Comité de Evaluación deberá fundamentar su dictamen.

e) En caso de considerarlo necesario, la Secretaría de Investigación podrá solicitar la opinión de otros evaluadores.

Artículo 8.- Notificación y acreditación



8.1 Finalizada la evaluación la Secretaría de Investigación notificará fehacientemente los resultados a los interesados y los publicará por los medios habituales de la UNSAM.

8.2 La Secretaría de Investigación elevará al Consejo Superior los resultados para que éste emita la correspondiente Resolución.

CAPÍTULO 2: SEGUIMIENTO

Artículo 9.- Presentación y evaluación de informes académicos

9.1. En los plazos y las condiciones que establezca la Secretaría de Investigación en las bases de cada convocatoria, el Director de Proyecto o Programa deberá presentar Informes académicos de Avance o Finales, según corresponda.

9.2. En dichos Informes, el Director del Proyecto o Programa deberá consignar los resultados alcanzados tanto en cuanto a publicaciones como así también en la formación de Recursos Humanos, transferencias, patentes y otros.

9.3. Los Informes serán sometidos a la evaluación de un Comité de Evaluación, externo a la UNSAM, designado a tal efecto en las mismas condiciones que las indicadas en el inciso a) del artículo 7. En su dictamen el Comité deberá consignar como resultado: 'SATISFACTORIO' o 'NO SATISFACTORIO'. La Secretaría de Investigación deberá informar los resultados de las evaluaciones dentro de los 30 días de completadas.

9.4. En el caso de que la evaluación resultara NO SATISFACTORIO, el Director del Proyecto o Programa podrá presentar en un plazo máximo de 90 días corridos un nuevo y último informe a ser nuevamente evaluado en las mismas condiciones establecidas en 9.1, 9.2 y 9.3. En caso de que la nueva evaluación resultara NO SATISFACTORIO, la Secretaría de Investigación informará al Consejo Superior el caso para que éste tome las medidas que considere necesarias según lo establecido en los Artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 10. Vencimiento de plazos

10.1. Cumplidos 30 días del vencimiento establecido para la presentación de los Informes de Avance/Finales, el Secretario de Investigación notificará a aquellos directores que no los hayan entregado, mediante nota con copia



Lt -

91,

al Decano de la Unidad Académica correspondiente, y otorgará un único plazo extra de 15 días para normalizar la situación.

10.2. Vencidos todos los plazos indicados en 10.1 el Secretario de Investigación en acuerdo con el Consejo de Investigación elevará un informe al señor del Rector recomendando alguna de las medidas establecidas en los Artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

TÍTULO III. TRANSFERENCIAS DE FONDOS, RENDICIONES Y RESULTADOS

CAPITULO 1. DE LOS FONDOS

Artículo 11. Transferencia de los fondos y rendiciones

La forma y plazos de transferencias de los fondos a los Directores de los Proyectos y Programas de investigación, como así también los plazos, condiciones e instrumentos para la entrega de las rendiciones de fondos, deberán especificarse en las Bases de cada convocatoria.

Artículo 12. Otras fuentes de financiamiento

Si el Director obtuviese durante el desarrollo del Proyecto o Programa otras fuentes de financiamiento, deberá comunicar tal circunstancia a la Secretaría de Investigación, y la modificación en el alcance y los objetivos afectados por este nuevo financiamiento.

CAPITULO 2. RENDICIONES DE FONDOS

Artículo 13. Vencimiento de plazos

13.1. Si al vencimiento del plazo para la presentación de la rendición de fondos, la misma no hubiese sido entregada por parte del Director del Proyecto o Programa, la Secretaría de Investigación le reclamará la presentación de la misma por nota con copia al Decano de la Unidad Académica correspondiente, para que dé cumplimiento en un plazo máximo de 30 días corridos.

13.2. Si vencidos los plazos indicados en 13.1, el Director de Proyecto o Programa no cumpliera con la entrega de la rendición, la Secretaría de Investigación, en acuerdo con el Consejo de Investigación, elevará un informe al señor Rector recomendando alguna de las medidas establecidas en los Artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento.



Artículo 14.- Aprobación o rechazo de las rendiciones

14.1. La Secretaría de Investigación controlará si la presentación de la rendición de fondos se ajusta a las formalidades exigidas en las Bases de la convocatoria correspondiente y que los gastos se correspondan con el presupuesto aprobado. Si la rendición no cumpliera con estas exigencias se notificará al Director del Proyecto o Programa para que efectúe las correcciones necesarias. Una vez aceptada la rendición la Secretaría de Investigación, en un plazo no mayor a diez (10) días la remitirá a la Secretaría Administrativa para que controle si la misma se ajusta a la normativa vigente en la UNSAM.

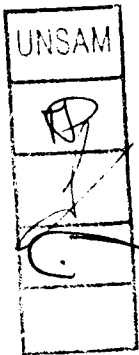
14.2. Las rendiciones de fondos podrán ser observadas por no ajustarse a la normativa vigente o por incumplimientos al verificarse la documentación respaldatoria por la Secretaría Administrativa, que establecerá el plazo dentro del cual deberá subsanarse la deficiencia o ingresar el valor correspondiente a los gastos no justificados.

14.3. Habiéndose subsanado la deficiencia o ingresado el dinero correspondiente al gasto no justificado la rendición de fondos será aprobada. Si las observaciones no hubiesen sido satisfechas por el Director del Proyecto o éste no hubiese ingresado el dinero correspondiente, las rendiciones de cuentas serán rechazadas y la Secretaría Administrativa procederá a suspender inmediatamente todas las transferencias de fondos que pudieran corresponder subsiguientemente para el mencionado proyecto, hasta tanto el señor Rector resuelva sobre las medidas que considere necesario adoptar según lo establecido en los Artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

CAPITULO 3. DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Artículo 15. Propiedad de los resultados de la investigación

Los resultados obtenidos en el marco de las propuestas de investigación financiadas susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva de la UNSAM, excepto en los casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales. Estos acuerdos previos deberán constar en la presentación de la propuesta de investigación. En las publicaciones y productos totales o parciales a los que dé lugar toda propuesta de investigación aprobada por la presente reglamentación deberá citarse explícitamente a la UNSAM.



LT

Artículo 16. De la entrega de equipos y bibliografía

16.1. El Director del Proyecto o Programa está obligado a entregar el material bibliográfico y el equipamiento adquirido con fondos del subsidio (véase art. 4.2, inciso c del presente reglamento) a la Universidad y presentar el Acta de Recepción de Bienes en la Secretaría de Investigación en los plazos y formas que se establezcan en las Bases de cada convocatoria.

16.2. En caso de incumplimiento o silencio por parte del Director, la Secretaría de Investigación le reclamará por nota, con copia al Decano de la Unidad Académica correspondiente, la regularización de la situación en un plazo máximo de 15 días.

16.3. Vencido todos los plazos indicados en 16.1 y 16.2 el Secretario de Investigación en acuerdo con el Consejo de Investigación pondrá a consideración del Rector la situación planteada acompañando un informe por el que recomendará alguna de las medidas establecidas en los Artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento..

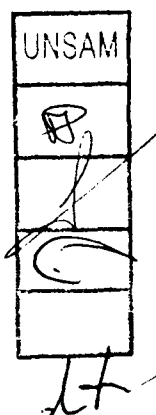
TITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES Y CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

CAPITULO 1. DE LAS CAUSALES DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 17. De los tipos de incumplimientos

Las causales de responsabilidad por incumplimiento son:

- a. Obtener una segunda evaluación 'NO SATISFACTORIA' de los Informes de producción académica Avance/Finales entregados. (Artículo 9.4 del presente reglamento)
- b. La omisión, por parte del Director de la entrega de Informes de producción académica de Avance/Finales (según corresponda), según los plazos y formas establecidos por la Secretaría de Investigación. (Artículo 10.2 del presente reglamento)
- c. La falta de presentación de las rendiciones de cuenta y de fondos en los plazos previstos en el presente reglamento y bajo las formalidades exigidas por la Secretaría de Investigación; (Artículo 13.2 del presente reglamento)
- d. Observaciones a las rendiciones según lo establecido en el Artículo 14 del presente reglamento.



- e. Omisión de presentar en tiempo y forma el Acta de transferencia de los bienes adquiridos con los fondos del subsidio (Artículo 16.3 del presente reglamento)
- f. Omisión, en las publicaciones y productos resultantes, de citar explícitamente a la UNSAM y al proyecto o programa correspondiente (Art. 15).

CAPITULO 2. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SUS CONSECUENCIAS EN CASOS DE INCUMPLIENTOS

Artículo 18. De las consecuencias por incumplimientos

En caso de incumplimiento el señor Rector podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

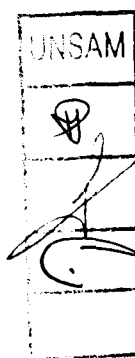
- a).- Apercibir al Director
- b).- Inhabilitar al Director o integrante de grupos de investigación, mientras subsista el incumplimiento, a presentar nuevas propuestas de investigación.
- c).- Inhabilitar para presentar nuevas propuestas de investigación en calidad de Director o integrante de grupos de investigación, por el plazo de entre treinta (30) días y tres (3) años, a partir del momento en que hubiese sido subsanado el incumplimiento, de acuerdo a su gravedad.
- d).- Dar de baja el proyecto de investigación.
- e).- Disponer la devolución a la UNSAM de los fondos no rendidos o rendidos defectuosamente.
- f).- Suspender la transferencia de las cuotas subsiguientes del subsidio otorgado.
- g).- Suspender la transferencia de fondos de nuevos subsidios obtenidos.
- h).- Dar de baja los nuevos subsidios obtenidos.

Artículo 19. Sobre otros proyectos del director sancionado

En caso de adoptarse cualquiera de las medidas indicadas en el Artículo 18, el Rector deberá resolver, también, qué medidas adoptar con relación a otros proyectos, en ejecución o ganados pero aún no comenzados, que dirija el director afectado.

Artículo 20. Del Reglamento Interno de Investigaciones de la UNSAM

Las responsabilidades y consecuencias en caso de incumplimiento, establecidas en el presente Reglamento, no excluyen la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Investigaciones de la UNSAM, aprobado por la Resolución C.S. N° 126/07, que supletoriamente resultará de la aplicación para todos aquellas situaciones no previstas expresamente en el presente reglamento.



CAPÍTULO 3. DE LOS RECURSOS

Artículo 20.

20.1 Contra las medidas que adopte el señor Rector por aplicación del presente Reglamento podrán interponerse los recursos administrativos previstos por la Ley N° 19.549 y sus decretos reglamentarios.

20.2. El apercibimiento será irrecurrible.

